

RESOLUCIÓN #87 DEL AÑO 2023
(04 de Diciembre de 2023)

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE RAMIRIQUI (BOYACA), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 7, 49 y 59 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y EL DECRETO 2723/2014 y ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO QUE:

Que por solicitud incoada por los señores JUAN PABLO ALVAREZ NAJAR y MERY LUZ VALDERRAMA SANABRIA asociado al turno de corrección No. 2023-090-3-324 de fecha 05/10/2023; donde por derecho de petición solicitan el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 090-30321 y 090-30322. Argumentan y demuestran su interés, en las resultas de la presente actuación administrativa toda vez que, son propietarios del folio de matrícula No. 090-57211, predio resultante del englobe de los folios de matrícula Nos. 090-30321 y 090-30322, materia de esta actuación.

Que mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, está seccional dio inicio a actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 090-30321 y 090-30322; dadas las competencias asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, en cabeza de los Registradores de Instrumentos Públicos, se encuentran contenidas principalmente en la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la actividad y alcance de las correcciones del ejercicio registral se consignan en los artículos 59 y 60 de precitado estatuto.

Que este estudio se centra, en hacer la revisión jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 090-30321 y 090-30322 en especial sus anotaciones 15 de cada folio citado correspondiente al registro del embargo con oficio No. 1840 de fecha 28/08/2019 proferido Juzgado Quince de Pequeñas Causas y competencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00216 siendo demandante JOSE DE LOS ANGELES CUERVO GUERRERO en contra de la señora ROSALBA CHACON ROMERO; por cuanto se inscribió la medida cautelar, cuando la

demandada ya no era titular del derecho, siendo necesario dejar sin valor la anotación número 15 de los folios Nos. 090-30321 y 090-30322 y para que de esta forma se refleje la real situación de los folios mencionados.

Así mismo, en éste estado la Oficina de Registro, hace la revisión jurídica de las Matrícula Inmobiliarias números 090-30321 y 090-30322 referente a la anotación No. 12, respecto del registro de la Escritura No. 49 de fecha 10/02/2014 de la Notaria Segunda de Ramiriquí, Valor \$0 Código: 0919 ENGLOBE a favor de: CHACON ROMERO ROSALBA, siendo necesario cerrar los folios de matrícula Nos. 090-30321 y 090-30322, dado que estos se englobaron con otro folio más naciendo el folio 090-57211, para que de esta forma los folios reflejen la real situación jurídica de los predios y no se incurra en error de inscribir ventas, medidas cautelares y/o actualizaciones que generen titularidad sobre un folio donde no tiene área. Artículo 16 Parágrafo 1 ley 1579/2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJESE SIN VALOR Y SIN EFECTO la anotación número 15 de los folios de matrícula 090-30321 y 090-30322, registrada con oficio No. 1840 de fecha 28/08/2019 proferido Juzgado Quince de Pequeñas Causas y competencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00216 siendo demandante JOSE DE LOS ANGELES CUERVO GUERRERO en contra de la señora ROSALBA CHACON ROMERO de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución, tendiente a establecer la real situación jurídica de los folio de matrícula inmobiliaria 090-30321 y 090-30322, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el CIERRE de los folios de matrícula inmobiliaria 090-30321 y 090-30322 en su anotación No. 14, de acuerdo a la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizado las correcciones y los cierres háganse las salvedades del caso.

ARTÍCULO CUARTO: Imprimase la constancia de corrección de los Folios de Matrícula Inmobiliaria número 090-30321 y 090-30322, y archívese una copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar, en los términos señalados para el efecto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en la actuación administrativa, a:

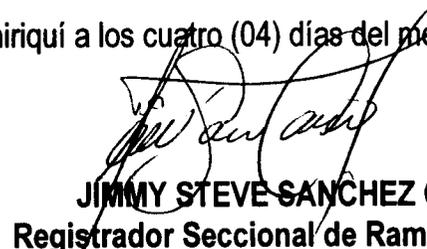
- A los señores JUAN PABLO ALVAREZ NAJAR y MERY LUZ VALDERRAMA SANABRIA a los correos electrónicos juanpablo.alvareznajar@gmail.com y alavarezmarta259@gmail.com
- Al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y competencias de Bogotá. Para notificación del señor JOSE DE LOS ANGELES CUERVO GUERRERO
- A la señora ROSALBA CHACON ROMERO a la vereda Sastoque Municipio de Tibana

ARTÍCULO SEXTO: Si no fuere posible la notificación de los terceros determinados e indeterminados, súrtase ella mediante la publicación de este acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, para el efecto se trasladará esta solicitud de la Oficina de Divulgación Superintendencia de Notariado y Registro. Buzón: divulgacionsnr@supernotariado.gov.co, así como en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Seccional y en subsidio el de apelación ante la subdirección de apoyo jurídico registral de la superintendencia de notariado y registró, así mismo téngase en cuenta para su presentación lo establecido en el artículo 74 y ss. De la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ramiriquí a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año 2023.


JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS
Registrador Seccional de Ramiriquí – Boyacá

Proyecto: Eliana M.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Ramiriquí – Boyacá**
Dirección: Calle 6 No. 6A -0 8
Teléfono (8) 7327529
E-mail: ofiregisramiriqui@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023